

07 de junio de 2010

A/a **Comisión Ejecutiva Confederal**

**Secretario/a de Acción Sindical, Seguridad Social y Previsión Social Complementaria de CC.NN. / UU.RR. y Federaciones Estatales.**

## **Jubilación Parcial: criterio interpretativo del INSS sobre el Real Decreto-Ley 8/2010.**

Estimados compañeros y compañeras,

Como recordaréis el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, ha introducido una serie de modificaciones respecto de los requisitos de acceso a la jubilación parcial, anticipando la finalización del periodo transitorio de adaptación de las condiciones de acceso a la jubilación parcial que se acordó en el Acuerdo de Pensiones de 2006 y se aprobó a través de la Ley 40/2007 que instrumentó el contenido de dichos Acuerdos.

A partir de la información que hemos recibido de las distintas organizaciones federales y territoriales con las cláusulas tipo de Convenios y Acuerdos que regulan en la negociación colectiva el acceso a la jubilación parcial, tenemos una primera aproximación sobre el contenido y ámbito de los acuerdos en vigor a la entrada en vigor del RD Ley 8/2010 (25 de mayo de 2010) que pudieran estar afectados por esta regulación. Estos afectan tanto a convenios y acuerdos de empresa como a convenios de carácter sectorial, con cláusulas cuyo contenido va desde meras referencias genéricas a la posibilidad de acceso a la jubilación parcial; hasta acuerdos precisos que ponen en manos de los trabajadores la posibilidad de acceso a la misma, quedando obligadas las empresas a aceptar la petición y asumiendo la contratación de una nueva persona a través del correspondiente contrato de relevo. Estas situaciones se dan tanto en convenios y acuerdos de empresa como en convenios sectoriales.

En los últimos días han surgido diferentes interpretaciones sobre el alcance del contenido del RD Ley en relación con estos compromisos.

### ***Reuniones mantenidas con la Administración:***

A lo largo de los últimos días hemos mantenido diversos contactos con la Administración para conocer los criterios de aplicación de la regulación del RD Ley que mantendrá el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en relación con el alcance de la fórmula utilizada en la norma que, como recordaréis suponía mantener un periodo transitorio (hasta el 31 de diciembre de 2012) para que pudiesen acceder a la jubilación parcial con menos de 61 años *“los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de Convenios y acuerdos colectivos de empresa”*.

***La Administración ha anunciado hoy, verbalmente, un criterio restrictivo, distinto del que había mantenido en reuniones anteriores.***

El criterio que, en este momento, sostiene la Administración pasa por reconocer, sin aparentes limitaciones, cualquier compromiso de acceso a la jubilación parcial que haya sido alcanzado en el ámbito de convenios o acuerdos de empresa, no ocurriendo lo mismo con los convenios sectoriales. La administración entiende que el alcance de esa redacción es, por tanto, el siguiente:

- ➔ Afecta a cualquier compromiso asumido a través de un ERE.
- ➔ Afecta a los compromisos asumidos en Convenios Colectivos de Empresa y Acuerdos Colectivos de Empresa.
- ➔ No están amparados en la misma, a criterio de la Administración, los Convenios Colectivos de ámbito sectorial.

Desde CCOO hemos señalado nuestras reservas al criterio restrictivo sobre el ámbito funcional del Convenio que se transmite desde la Administración. Ese criterio ignora el contenido concreto de las cláusulas pactadas en cada caso, que pueden tener diverso valor. Especialmente, cuando les hemos presentado una muestra suficiente de cláusulas de convenios sectoriales cuyo contenido era idéntico o, al menos, tan preciso y exigible como la de los acuerdos y convenios de empresa. Existen Convenios Colectivos de Sector que contienen cláusulas con compromiso cierto de acceso a la jubilación parcial que se ejercitan a solicitud del trabajador. Por otra parte, les hemos hecho notar que dichos convenios sectoriales operan en sectores de actividad (micro-pymes, etc.) en los que se hace prácticamente imposible en el marco normativo actual que operen convenios o acuerdos de empresa.

Parecería lógico pensar que los criterios de inclusión o no de acuerdos girasen sobre el contenido y alcance de sus cláusulas, no del ámbito funcional del convenio. De modo que la afectación o no por el nuevo periodo transitorio, tuviese relación con el compromiso cierto de acceso a la jubilación parcial. No es ese el criterio actual del INSS.

La Administración ha manifestado comprensión hacia la existencia de contradicciones derivadas del criterio restrictivo que mantienen. No obstante, han reiterado su mantenimiento, si bien han aceptado estudiar los casos y situaciones que hemos presentado, comprometiendo una respuesta en los próximos días.

Trasladaremos nueva información una vez recibida esta respuesta.

Por tanto, valga esta primera información para centrar en el conjunto de la organización las diversas interpretaciones que sobre esta materia se han estado produciendo en los últimos días. Creemos que es importante contar con un criterio interpretativo que otorgue la máxima seguridad jurídica a las situaciones de jubilación parcial que puedan producirse en los 30 próximos meses (hasta el 31.12.2012) derivadas de acuerdos alcanzados en sede de negociación colectiva antes del 25 de mayo de 2010. Así se lo hemos demandado a la Administración, aunque su posición actual, aparentemente firme, deja fuera a las personas incluidas en el ámbito de afectación de convenios sectoriales con cláusulas de jubilación parcial.

***Próxima Orden Ministerial para inscribir Convenios y Acuerdos de Empresa.***

Por otra parte, se nos ha informado que se está estudiando la preparación de una Orden Ministerial por la que se dará el plazo aproximado de un mes para inscribir los Convenios Colectivos de Empresa y Acuerdos Colectivos de Empresa que estén respectivamente aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad al 25 de mayo de 2010. Tal inscripción se realizaría a instancia de las organizaciones sindicales y empresariales, por lo que, de producirse finalmente, cuando esté preparada os informaremos del procedimiento concreto que se arbitra en ella.

En espera de que esta información os sea de utilidad, recibid un saludo.

***Fdo. Carlos Bravo Fernández  
Secretario Confederal de Seguridad Social  
y Previsión Social Complementaria de CCOO.***